

RESOLUCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, POR LA CUAL SE APLICAN AL ÁMBITO DE LOS CENTROS BUROCRÁTICOS ADSCRITOS LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ACORDADAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT CON MOTIVO DEL COVID-19.

Declarado el estado de alarma mediante Real Decreto para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, teniendo en cuenta las medidas de contención extraordinarias adoptadas por las autoridades de salud pública a consecuencia de la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19.

La consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, por resolución de fecha 14 de marzo de 2020, ha acordado una serie de medidas excepcionales a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Generalitat con motivo del COVID-19, que incluyen, entre otros aspectos, la regulación del régimen de atención al público, la reorganización de horarios especiales y de prestación de servicios públicos, la suspensión temporal de actividades en unidades o centros de trabajo y las modalidades no presenciales de trabajo.

La misma resolución fundamenta sus decisiones «En el marco de excepcionalidad desencadenado por la evolución del coronavirus conforme a las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y siendo obligación de la Administración garantizar la prestación de los servicios públicos así como la protección de la salud del personal empleado público y su derecho a la conciliación familiar, resulta necesaria la adopción con carácter extraordinario de las medidas que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las decisiones que se adoptan en el ámbito estatal y que puedan determinar la necesidad de nuevas medidas para la adecuada prestación del servicio público.»

La disposición decimotercera de esa resolución, ha establecido que «las medidas previstas en esta resolución serán aplicadas por cada una de las consellerias u organismos a través de la Subsecretaría u órgano de personal correspondiente, que tendrá que concretar y aplicar según su ámbito competencial.»

En ejercicio de esa atribución de competencia, RESUELVO:

PRIMERO. Las medidas previstas en esta Resolución solo afectan el personal que preste servicios en centros burocráticos, quedando exceptuado de lo previsto en esta, el personal que presta servicios en centros de atención directa.

SEGUNDO. Se considera personal con funciones de carácter esencial y por tanto con presencia en el puesto de trabajo habituales el personal directivo y también el personal administrativo que ocupe los puestos de:

- Secretaría General Administrativa.
- Subdirecciones Generales.
- Direcciones Territoriales y Secretarías Territoriales.
- Jefes de servicio.

- Lugares vinculados a funciones de seguridad y mantenimiento de los edificios.

Todo esto, sin perjuicio de otro personal específico que determine posteriormente esta Subsecretaría, a propuesta de los distintos centros directivos y responsables de las unidades administrativas, por considerar que desarrollan funciones y tareas que necesariamente tienen que ser presenciales para garantizar la correcta prestación de los servicios desarrollados por la Conselleria en este contexto de excepcionalidad.

TERCERO. A todos los efectos todo el personal disponible permanecerá trabajando atendiendo a sus obligaciones, no obstante se podrán establecer turnos de asistencia presencial quedando el resto del personal en régimen de prestación no presencial hasta el momento en el cual se comuniquen nuevas indicaciones. El personal que ocupe puestos de trabajo considerados con funciones y tareas que tienen que realizarse de forma presencial continuarán, a todos los efectos, y sin perjuicio que puntualmente se puedan determinar otras formas, prestando sus servicios en régimen presencial.

CUARTO. Las personas que ocupan los cargos y puestos de Dirección General, la Secretaría General Administrativa, las Direcciones Territoriales y Subdirección del Gabinete Técnico presentarán una propuesta a la Subsecretaría de planificación de los puestos de trabajo que dependen de ellos, que permita garantizar la continuidad de la prestación de los servicios necesarios para el funcionamiento adecuado de la Conselleria, que incluirá la fijación de aquellos puestos de trabajo que tendrán que tener carácter presencial, estableciendo si hacen falta turnos en ese efecto, y los medios con los cuales el personal que ocupe puestos de trabajo no presencial podrá desarrollar sus funciones y tareas desde sus respectivos domicilios.

QUINTO. El personal que realice funciones relacionadas con el pago de la prestación de dependencia, el pago de la Renta Valenciana de Inclusión y otras prestaciones sociales, el servicio de protección de la infancia y la adolescencia, el apoyo a la Secretaría del Consell, la gestión de personal y nóminas, la gestión de compras y pagos relacionados con el mantenimiento y aprovisionamiento de Centros, continuarán prestando sus servicios con carácter presencial, sin perjuicio que puntualmente se puedan determinar otras modalidades y hasta nueva resolución.

SEXTO. Los registros y servicios de atención al público se harán únicamente de manera telefónica y/o telemática. La atención presencial queda suspendida hasta nueva orden.

SÉPTIMO. Todo el personal permanecerá localizable, y en ese efecto tendrán que comunicar a sus respectivos responsables, los cuales lo trasladarán al Servicio de Personal, un medio de comunicación (teléfono o correo electrónico), y, en todo caso, tendrán que reincorporarse, a la mayor brevedad posible a sus puestos de trabajo presenciales si así son requeridos por necesidades del servicio.

OCTAVO. El personal que tenga a su cargo menores o mayores dependientes y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de personas mayores, así como el personal que por sus

condiciones de salud pueda ser considerado especialmente vulnerable, tendrá que comunicar esa circunstancia al Servicio de Personal, acompañado de una declaración responsable a los efectos que se les pueda aplicar las medidas previstas en la referida resolución de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública.

NOVENO. En relación en los programas de formación y prácticas y las personas becadas a tal efecto que acudan habitualmente a las dependencias administrativas comunes, las Direcciones Generales tendrán que adoptar las medidas adecuadas para interrumpir el programa formativo o, en su caso, establecer aquellas necesarias para la continuación de su formación sin la obligación de acudir a las dependencias.

DÉCIMO. Sin perjuicio de aquello establecido en las disposiciones anteriores, en el ámbito de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se aplicarán todas las medidas previstas en la referida resolución de la consejera de Justicia, Interior y Administración Pública.

Las medidas acordadas tienen carácter transitorio y estas se podrán modificar en función de los diferentes escenarios que se vayan marcando por las diferentes autoridades competentes.

València, en la fecha indicada en la firma
EL SUBSECRETARIO